



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO
DEMANDADO	:	NELSON ROA CUERVO
RADICADO	:	630014003005- <b>2022-00132-00</b>

El demandante SIGIFREDO AGUIRRE BUITRAGO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe aclarar la relación entre los hechos, las pretensiones, el título valor letra de cambio y el contrato de compraventa anexo, ya que el capital ejecutado y plasmado en las pretensiones de la demanda corresponde a \$10.000.000, pero cada una de las letras de cambio indican que dicho capital se pagará en cuatro (4) cuotas de \$10.000.000 cada una, por lo tanto, se solicita detallar los hechos y las pretensiones claramente acorde a lo estipulado en los documentos soporte.
2. Debe corregir las pretensiones respecto a los intereses de plazo, ya que en los títulos valores letras de cambio se indica claramente que estos son cero (0).
3. Debe **allegar la demanda integrada con las correcciones** aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### **Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).



4. **RECONOCER** personería al profesional JHON JAIRO SANCHEZ FUENTES ([jjsfabogado@hotmail.es](mailto:jjsfabogado@hotmail.es)), para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b099d6cc8ee071a7a86d06b9896ce60e3e676cb1dfe8dc13fad05fdbcbbbb2054**

Documento generado en 04/05/2022 10:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>